



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

carivera@camara.pr.gov

7 de abril de 2026

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor presidente:

RE: Memorial explicativo de P. de la C. Núm. 844

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluación y comentarios la medida titulada:

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y enmendar la Sección 9.1(6)(b)(6) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida indica que las transfusiones de sangre son esenciales para el tratamiento y la recuperación de los pacientes en estado crítico atendidos diariamente en las instituciones hospitalarias de Puerto Rico. La donación regular es indispensable para mantener un suministro adecuado y garantizar su disponibilidad cuando sea necesario. Se arguye que, en Puerto Rico se necesitan aproximadamente 146,000 unidades de sangre al año, y una sola transfusión puede requerir hasta tres (3) unidades. La sangre no se puede fabricar artificialmente, únicamente se obtiene mediante donaciones voluntarias de personas saludables. Además, tiene una vida útil limitada, por lo que su suplido debe ser constante. Donar

sangre constituye una forma simple y efectiva de contribuir a salvar vidas y generar un impacto significativo en la comunidad.

Sin embargo, durante la última década el número de donantes regulares ha disminuido, lo que ha comprometido la capacidad del sistema de salud para mantener inventarios estables. Actualmente, los suministros se encuentran por debajo de los niveles requeridos, colocando al país en una situación crítica.

Asimismo, se expone que la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre” (Ley 154), estableció una licencia de hasta cuatro (4) horas laborables para que los empleados del sector público pudieran donar sangre. Es sabido que una persona puede donar sangre entre tres (3) y cuatro (4) veces al año.

De la misma manera, expresa que La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26), mantuvo la licencia de cuatro (4) horas para la donación de sangre. No obstante, la misma no derogó la Ley 154, por no ser incongruentes entre sí.

La medida persigue aumentar las donaciones, reconociendo que donar sangre salva vidas y su valor excede el costo de permitir a un(a) servidor(a) público(a) tomar de su tiempo de trabajo para aportar de este preciado líquido. Estimular la donación es una política pública que debe promover no solo nuevos donantes, sino también fomentar la donación múltiple de cada donante activo(a). Por ello, se propone enmendar las leyes antes citadas, a los fines de aumentar a ocho (8) horas anuales la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde el punto de vista de nuestra competencia técnica. Veamos.

Al evaluar la presente pieza legislativa, reconocemos el loable propósito de proteger la salud pública mediante el aumento en la disponibilidad de sangre para transfusiones y el fortalecimiento del registro de donantes de médula ósea, a través de un incentivo laboral razonable que facilite la donación sin menoscabar la continuidad del servicio público.

Desde una perspectiva gerencial, esta medida representa un ajuste a beneficios marginales que alinea el capital humano del Estado con una necesidad crítica del sistema de salud, incorporando controles para administración responsable (evidencia, intervalos y topes por evento). Operacionalmente, no crea un programa nuevo, sino que optimiza el uso del tiempo con paga dentro de parámetros verificables.

Se estima que este tipo de política pública puede generar un incentivo institucional que aumente la probabilidad de disponibilidad de recursos vitales para transfusiones y trasplantes, además de fortalecer una cultura de solidaridad y corresponsabilidad del Estado con el sistema de salud. No obstante, su implementación requiere controles uniformes para evitar variaciones en su aplicación, riesgos de cumplimiento y presiones operacionales. El proyecto incorpora requisitos de evidencia, un intervalo de 90 días entre donaciones y un tope de cuatro (4) horas por día, los cuales deben implementarse rigurosamente.

Además, la medida armoniza el beneficio dentro del marco de la Ley 26 estableciendo controles operacionales que deben observarse estrictamente: (1) el disfrute será en períodos de cuatro (4) horas o menos por día; (2) no podrá utilizarse el total de ocho (8) horas en un solo bloque; (3) deberá mediar un intervalo mínimo de (90) días entre donaciones de sangre; y (4) la inscripción en el registro de médula ósea aplicará una sola vez por empleado. Asimismo, se actualiza la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para incluir el beneficio dentro del catálogo de beneficios administrado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

En el gobierno federal, las mejores prácticas incluyen: (1) una licencia estatutaria específica para donación de médula ósea (hasta siete (7) días al año) y órganos (hasta treinta (30) días al año); y (2) la práctica extendida de conceder hasta cuatro (4) horas de “excused absence” para donación de sangre.

Para su implantación, se recomienda establecer evidencia documental obligatoria, reglas uniformes de aplicación centralizada y controles para asegurar la continuidad operacional. En particular, es prudente que durante el trámite de esta pieza legislativa la OATRH provea un informe estadístico consolidado que detalle, como mínimo, la cantidad de empleados que solicitan actualmente esta licencia de forma anual y la frecuencia de

su utilización por agencia. Ello, con el propósito de auscultar si la limitación vigente responde a la cantidad de horas autorizadas, o si responde a, entre otros factores, a una poca promoción sobre la necesidad de donaciones o accesibilidad para el donante dependiendo de su localización. Sin esta información empírica, el aumento propuesto podría constituir una enmienda normativa que no necesariamente incida en el objetivo sustantivo de incrementar las donaciones de sangre que persigue este esfuerzo legislativo.

El Programa de Gobierno plantea que la transformación del servicio público requiere coherencia y sostenibilidad; que el gobierno será efectivo si sus empleados están motivados, capacitados y con herramientas; y que la Reforma del Servicio Público debe enfocarse, entre otros, en compensación y beneficios y desarrollo de talento y cultura. La medida se inserta en esa lógica: es un ajuste de beneficio marginal con finalidad pública evidente y parámetros que permiten administración uniforme.

La OGP recomienda:

1. Adoptar una guía uniforme que estandarice elegibilidad, evidencia, trámite, controles y registro del beneficio.
2. Exigir evidencia obligatoria de donación o inscripción.
3. Reiterar el fraccionamiento obligatorio de las 8 horas.
4. Verificar el cumplimiento del intervalo mínimo entre donaciones, según determinado por el Departamento de Salud.
5. Establecer planes de continuidad del servicio en unidades críticas.
6. Capacitar a supervisores y personal de nómina.
7. Implementar métricas básicas de seguimiento para asegurar costo-neutralidad y ajustes gerenciales oportunos.
8. Requerir a la OATRH un informe estadístico anual, que detalle las solicitudes y uso de las licencias.

Desde el ámbito de nuestra competencia en materia presupuestaria, es preciso indicar que toda ampliación de beneficios con paga conlleva un impacto económico potencial que debe ser cuantificado. La extensión del tiempo compensado sin prestación de servicios puede generar efectos acumulativos en términos de costos directos e indirectos, incluyendo sustitución de personal, redistribución de labores o pago de horas extras en áreas operacionales críticas.

La implantación de esta medida requiere identificar fuentes de financiamiento recurrentes y sostenibles, de modo que no se comprometa la estabilidad fiscal del Gobierno ni se generen cargas adicionales al presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Resulta indispensable evaluar el impacto económico de la propuesta.

Asimismo, deberá considerarse la adopción de mecanismos de implantación escalonada, o controles administrativos adicionales que permitan balancear el loable

interés de la política pública con la obligación constitucional de mantener un presupuesto balanceado y con los principios de disciplina fiscal establecidos en el Plan Fiscal certificado por la JSAF.

Conforme a lo anterior y en ánimo de colaborar con esta Honorable Comisión, sugerimos consultar con la OATRH, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos (ASEM), el Departamento de Justicia, los municipios y la JSAF. Consideramos que estas agencias están en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa y pueden aportar información necesaria para su análisis. Así pues, si durante el transcurso del trámite legislativo, existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión en este y cualquier otro asunto que así lo amerite.

En síntesis, consideramos que la medida bajo estudio constituye una oportunidad para fortalecer una política pública socialmente valiosa, siempre que su implantación se realice dentro de parámetros fiscalmente responsables y operacionalmente sostenibles.

Por lo antes expuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no presenta objeción en cuanto a la intención de política pública de la medida. No obstante, recomendamos que durante el trámite legislativo se requiera la recopilación, consolidación y evaluación objetiva de datos estadísticos relacionados con el uso actual de la licencia, su frecuencia por agencia, su impacto operacional y su efecto presupuestario, previo a la adopción de cambios permanentes al marco estatutario vigente.

La toma de decisiones informada por evidencia empírica permitirá determinar si la enmienda propuesta constituye el mecanismo más efectivo para alcanzar el objetivo de política pública que persigue la medida, asegurando que cualquier cambio permanente al marco estatutario vigente esté debidamente fundamentado en evidencia y sea consistente con principios de sana administración fiscal.

Nos reiteramos en la mejor disposición de colaborar con las agencias concernidas para viabilizar su implementación conforme a la ley, los reglamentos y los principios de sana administración pública.

Quedamos a su disposición para atender cualquier pregunta que tengan al respecto.

Cordialmente,


Orlando C. Rivera Berríos